

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DE TENAMAXTLÁN, JALISCO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 115 fracción II, III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 77, 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 40, 41, 44 y 50 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 5, 90 y 92 del Reglamento del Ayuntamiento de Tenamaxtlán, Jalisco y demás Leyes y Reglamentos.

II. Marco Jurídico Internacional

México ha suscrito la mayoría de los convenios y tratados internacionales en los que se ha comprometido a realizar programas y acciones encaminadas a crear las condiciones necesarias para mejorar la vida y el bienestar de mujeres y hombres. De acuerdo con los artículos 133° y 89°, fracción X y 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los acuerdos y tratados internacionales son Ley Suprema. Algunos de los acuerdos que ha suscrito nuestro país y que necesariamente se encuentra obligado a cumplir, son los siguientes:

- a) La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y su protocolo facultativo, que condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas y convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminarla. En ella se destaca el papel fundamental que debe jugar el Estado en la promoción de la igualdad real, en el enfoque de derechos que debe inspirar a las políticas públicas y la importancia de los cambios culturales para consolidar la igualdad entre mujeres y hombres a todo nivel. Estipula que los Estados tomarán medidas para garantizar el pleno desarrollo de las mujeres en todas las esferas, particularmente en las esferas política, social, económica y cultural, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.
- b) La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará, Brasil el 9 de junio de 1994 y ratificada por México el 19 de junio de 1998), que es el primer instrumento internacional que los Estados ratifican o se adhieren a ella, en materia de violencia contra las mujeres. Esta

Convención reconoce que la violencia contra las mujeres constituye una violación a sus derechos humanos y a sus libertades fundamentales, que limita total o parcialmente el reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos. Por ello los Estados firmantes se comprometen a adoptar políticas orientadas a prevenirlas, sancionarlas y erradicarlas.

- c) Las Conferencias mundiales donde se abordan los temas relacionados con la situación actual de las mujeres, han contribuido a situar el derecho a la igualdad entre los géneros en el centro del debate mundial y han unido a la comunidad internacional, estableciendo un conjunto de objetivos comunes con un plan de acción para el progreso de las mujeres en todas las esferas de la vida pública y privada.

III. Marco Jurídico Nacional

- a. El principio de igualdad ha sido consagrado en el Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: "El varón y la mujer son iguales ante la Ley, por lo que es obligación del Estado llevar a la práctica este principio, garantizando su total y libre observancia". Los avances legislativos en materia de derechos humanos de las mujeres en México se reflejan en las siguientes leyes:

- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su reglamento;
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y,
- Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.

- b) Todas estas leyes tienen en común coordinar instituciones federales y estatales para garantizar los principios de no violencia, igualdad y no discriminación. Desde esta perspectiva, nuestro país cuenta con un marco jurídico fortalecido, y por ello ha impulsado la creación de instituciones gubernamentales y políticas públicas cuyas disposiciones buscan contribuir a garantizar la desaparición de las desigualdades.

IV. Marco Jurídico estatal

En este punto, nuestro estado cuenta con los siguientes instrumentos jurídicos:

- Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Jalisco;
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco; y
- Ley Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado de Jalisco.

TITULO PRIMERO
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Este Reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 4º y 115º fracción II y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículo 16 de la Ley General para la Igualdad entre mujeres y hombres; artículo 10 de la Ley Estatal para la Igualdad entre mujeres y hombres; artículo 40 fracción II de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 2.- El presente reglamento es de orden público e interés social y observancia general en el Municipio de Tenamaxtlán, Jalisco, y tiene por objeto garantizar, promover, respetar y proteger el derecho humano a la igualdad entre mujeres y hombres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al municipio de Tenamaxtlán, Jalisco, hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado. De igual forma el presente Reglamento pretende hacer efectivo el derecho a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres mediante la eliminación de cualquier forma de discriminación, conforme a las disposiciones que se derivan del Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Estatal para la Igualdad entre Hombres y Mujeres bajo los principios de igualdad, la no discriminación y el respeto a la dignidad humana.

Artículo 3.- Los principios rectores del presente reglamento son como instrumento a la igualdad entre mujeres y hombres, la no discriminación, la equidad de género, la dignidad humana y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado de Jalisco, así como las leyes que de ella se deriven y de los instrumentos Internacionales que en la materia hayan sido ratificados por el Gobierno Mexicano en términos del artículo 133º Constitucional.

Artículo 4.- Son personas sujetas de derecho las que se encuentren en el municipio de Tenamaxtlán, en el Estado de Jalisco; especialmente quienes por razón de su sexo y/o identidad de género, independientemente de su edad, estado civil, orientación sexual, profesión, cultura, origen étnico, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad, se enfrenten con algún tipo de violación al derecho que este Reglamento tutela.

Artículo 5.- Lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente, por las disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la

Discriminación, la Ley General para la Igualdad entre mujeres y hombres, la Ley Estatal para la Igualdad entre mujeres y hombres, el Artículo 1º Constitucional, los instrumentos internacionales que en términos del artículo 133º Constitucional hayan sido ratificados por el Estado Mexicano, y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

En la interpretación para la aplicación de las disposiciones de este ordenamiento, las autoridades facultadas y obligadas, deberán utilizar con prelación de importancia, los criterios y derechos que beneficien en mayor medida a las personas en situación o frente a algún tipo de desigualdad por género, además deberán aplicar el *principio por persona*.

Artículo 6.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **CEDAW.** Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.
- II. **Discriminación.** Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el sexo, origen étnico o nacional, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;
- III. **Discriminación contra la Mujer.** Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera;
- IV. **Gobierno Municipal:** institución que realiza las funciones de órgano de gobierno o administración pública del Municipio de Tenamaxtlán, Jalisco;
- V. **Igualdad de Género.** Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;
- VI. **Igualdad Sustantiva.** Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- VII. **El Instituto:** Instituto Municipal de las Mujeres de Tenamaxtlán, Jalisco;
- VIII. **Ley General:** Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- IX. **Ley Estatal:** La Ley Estatal para la Igualdad de Mujeres y Hombres;
- X. **Medidas especiales de carácter temporal.** Medidas institucionales encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre las mujeres y los hombres en todas las esferas

- de la vida económica, política, civil, social y cultural, eliminando las formas y consecuencias de discriminación contra las mujeres, así como su compensación.
- XI. **Municipio:** Municipio de Tenamaxtlán, Jalisco;
 - XII. **Perspectiva de Género.** Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;
 - XIII. **Reglamento:** El presente Reglamento; y
 - XIV. **Sistema Municipal:** el Sistema Municipal para la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres.
 - XV. **Sistema Estatal:** el Sistema Estatal para la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres.
 - XVI. **Programa Municipal:** Es el conjunto de acciones, estrategias y metas que la administración pública municipal y sus dependencias, centralizadas y descentralizadas, lleven a cabo para el cumplimiento de la igualdad entre mujeres y hombres.
 - XVII. **Transversalidad.** Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas;

CAPITULO SEGUNDO

DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACION

Artículo 7.- Las autoridades municipales tienen la obligación de garantizar la igualdad sustantiva para todas las personas del municipio de Tenamaxtlán a través de la eliminación de todas las formas de discriminación que se generen de manera específica por razón de su sexo e identidad de género. De igual manera están obligadas a identificar los derechos, contextos y situaciones en los que históricamente el derecho a la igualdad de grupos específicos ha sido vulnerado y generar las condiciones para garantizar su acceso efectivo a través de políticas públicas municipales.

Artículo 8.- Las autoridades públicas municipales están obligadas a otorgar a todas las personas un trato igual, salvo que exista un fundamento visible que permita ofrecerles acciones compensatorias por su condición de desigualdad. En este último supuesto, es

obligación de las autoridades otorgar dicho tratamiento compensatorio, adoptando la perspectiva de género y considerando que la pertinencia de dicho trato diferenciado debe apreciarse en relación con la finalidad que se persiga con éste, y en todo caso, debiendo concurrir una relación de proporcionalidad entre los medios empleados, además de tener la obligación de motivar y fundamentar el porqué del trato diferenciado.

Artículo 9.- El Gobierno Municipal, a través de la coordinación interinstitucional entre sus dependencias municipales y con el seguimiento del Instituto, ejercerá sus atribuciones en materia del presente Reglamento.

Artículo 10.- El Gobierno Municipal establecerá las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Artículo 11.- El Municipio, a través del Instituto, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, entre otras entidades promotoras del derecho a la igualdad, con el objeto de:

- I. Fortalecer sus funciones y atribuciones en materia de igualdad sustantiva;
- II. Establecer mecanismos de coordinación para lograr la transversalidad y la institucionalización de la perspectiva de género en la función pública municipal;
- III. Impulsar la vinculación interinstitucional y la implementación efectiva del Programa Municipal en el marco del Sistema municipal;
- IV. Coordinar las tareas en materia de igualdad sustantiva mediante acciones afirmativas, que contribuyan a la estrategia municipal; y
- V. Proponer iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los diferentes ámbitos sociales.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO PRIMERO

DEL GOBIERNO MUNICIPAL Y LAS INSTANCIAS QUE LO INTEGRAN

Artículo 12.- Corresponde al Gobierno Municipal y a los organismos públicos centralizados, descentralizados y desconcentrado que lo integran lo siguiente:

- I. Promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos y en específico, los derechos humanos de las mujeres enunciados en este reglamento, a través de la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género y la puesta en marcha de acciones afirmativas;

- II. Elaborar y conducir la Política Municipal en Materia de Igualdad Sustantiva a través del Programa Municipal con proyecciones a mediano y largo plazo, a fin de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento y en los instrumentos normativos y programáticos estatales, nacionales e internacionales;
- III. Garantizar el derecho a la paridad en las designaciones de servidores/as públicos en la Administración Pública Municipal, asegurando el equilibrio en los puestos de primer nivel (Direcciones) entre mujeres y hombres.
- IV. Coadyuvar con el Gobierno Federal y con el Gobierno del Estado, en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- V. Coordinar las acciones para la transversalidad e institucionalización de la perspectiva de género;
- VI. Incorporar en los Presupuestos de Egresos del Municipio la asignación de recursos para el cumplimiento de la Política Municipal en materia de Igualdad;
- VII. Crear y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres;
- VIII. Vigilar y dar seguimiento la aplicación del presente Reglamento en las dependencias, organismos municipales, así como en los sectores públicos y privados;
- IX. Diseñar, formular y aplicar campañas de sensibilización y concientización utilizando lenguaje incluyente, así como programas de desarrollo de acuerdo al contexto territorial, en las materias que este Reglamento le confiere;
- X. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales del municipio;
- XI. Promover y garantizar la igualdad sustantiva para las mujeres y hombres, sin discriminación alguna por razón de género, edad, estado civil, embarazo, raza, procedencia étnica, religión, orientación sexual, discapacidad o estado de salud;
- XII. Implementar acciones afirmativas que permitan brindar apoyo a los grupos de mujeres en general y con mayor énfasis en los que se encuentran en situación de vulnerabilidad, para promover acciones para la igualdad de oportunidades que les permitan desarrollarse con independencia y plenitud; como son las mujeres adolescentes embarazadas, las jefas de familia, las personas adultas mayores, las niñas y jóvenes en riesgo de situación de calle, las personas con alguna discapacidad, a quienes habiten en comunidades de alta marginación o que viven en condiciones de pobreza, así como a las personas que han sido víctimas de violencia de género;
- XIII. Implementar medidas de protección a los procesos de maternidad, del embarazo, el parto y la lactancia, así como promover la paternidad activa y modelos de

- corresponsabilidad en las labores domésticas y de cuidado, al interior de las dependencias;
- XIV. Suscribir convenios, acuerdos de coordinación y contratos con el gobierno federal, estatal o de otros municipios, así como con el sector privado y social en el ámbito de su competencia, con el fin de llevar a cabo acciones que garanticen el derecho de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
 - XV. Reconocer y garantizar la participación ciudadana y los mecanismos de control social para el cumplimiento de las políticas de igualdad sustantiva;
 - XVI. Propiciar la participación equilibrada de mujeres y hombres en las candidaturas electorales y en la toma de decisiones políticas y económicas, a través de la formación y capacitación en perspectiva de género;
 - XVII. Promover la certificación de las dependencias municipales en la Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación;
 - XVIII. Construir un Sistema Municipal de Indicadores de Género soportado en el cumplimiento del Programa Municipal y la producción de estadísticas de entidades privadas y académicas dentro del municipio;
 - XIX. Coadyuvar en las acciones que el Sistema Estatal solicite; y
 - XX. Las demás que este Reglamento y otros ordenamientos aplicables le confieran.

Artículo 13.- Las Direcciones y Jefaturas del Gobierno Municipal tendrán la responsabilidad de la aplicación del presente Reglamento, sin perjuicio de las demás atribuciones que les correspondan.

Artículo 14.- Las Dependencias del Gobierno Municipal, así como los Organismos Públicos Descentralizados promoverán que se garantice a las mujeres del municipio el acceso efectivo al derecho a la igualdad y al derecho a una vivir una vida libre de violencia a través de lo siguiente:

- I. Ser tratadas con respeto a su integridad y el ejercicio pleno de sus derechos;
- II. Contar con protección inmediata y efectiva cuando se encuentre en riesgo su seguridad;
- III. Recibir información veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención;
- IV. Contar con asesoría y orientación jurídica gratuita y expedita;
- V. Recibir gratuitamente información, atención y atención médica y psicológica;
- VI. Gestionar para que sean recibidas con sus hijos e hijas, en los casos de violencia, en los Centros de Refugio Temporal en el Estado o Municipio destinados para tal fin.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES
DE TENAMAXTLÁN, JALISCO.

Artículo 15.- El Instituto será la autoridad encargada de coordinar, dar seguimiento y evaluar las acciones encaminadas a lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el municipio. Esta disposición no implica que el Gobierno Municipal se deslinde de la responsabilidad de la ejecución del presente Reglamento.

Artículo 16.- El Instituto coordinará y dará seguimiento a las acciones que el Sistema Municipal lleve a cabo, sin perjuicio de las atribuciones y funciones contenidas en su ordenamiento, y expedirá las reglas para la organización y el funcionamiento del mismo, así como las medidas para vincularlo con otros organismos colegiados de carácter internacional, nacional o local que promuevan la igualdad sustantiva.

Artículo 17.- Para los efectos del artículo anterior, sin menoscabo de las atribuciones que le confiere el Reglamento que lo rige, supervisará la coordinación de los instrumentos de la Política Municipal en materia de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el municipio.

Artículo 18.- De acuerdo con lo establecido por el presente Reglamento, El Instituto es el encargado del seguimiento, evaluación y monitoreo de la Política Municipal en Materia de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el municipio.

Artículo 19.- El Instituto, tendrá además de las atribuciones conferidas en otros ordenamientos municipales, las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el anteproyecto del Programa Municipal y ponerlo a disposición del Sistema Municipal para su revisión y aprobación;
- II. Evaluar el cumplimiento y eficacia del Programa Municipal a través de un sistema de indicadores de género creado para su seguimiento;
- III. Fomentar, a través de las políticas, programas y proyectos municipales, propios de del Instituto y de otras dependencias municipales, una cultura de respeto a la dignidad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos, superando todas las formas de discriminación, sobre todo de aquellas dirigidas a las mujeres;
- IV. Proponer el establecimiento de metodologías y lineamientos técnicos y administrativos que faciliten la ejecución del Programa Municipal;
- V. Realizar los convenios necesarios para el cumplimiento de este Reglamento;

- VI. Gestionar a través del Sistema Municipal que sean asignadas las partidas presupuestales en cada ejercicio fiscal para cumplir con los fines y objetivos del Programa Municipal;
- VII. Rendir anualmente al Ayuntamiento un informe de actividades en razón de los resultados del Programa Municipal;
- VIII. Estandarizar los procesos de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres y de reeducación de individuos que ejercen violencia;
- IX. Establecer, coordinar, administrar y dar mantenimiento al Sistema Municipal de Información sobre la Violencia contra las mujeres y facilitar el intercambio de información entre instancias con apego a los dispuesto en la normatividad aplicable a la protección de datos personales;
- X. Capacitar al personal de las dependencias e instituciones públicas, encargada de la prevención, detección, atención, sanción y erradicación de la violencia, mediante procesos educativos formales y certificados;
- XI. Impulsar estudios de investigación y diagnósticos sobre la violencia de género que se ejerce contra las mujeres y difundir sus resultados entre la población;
- XII. Implementar un programa especial para proporcionar tratamiento terapéutico y de contención emocional al personal encargado de la atención de las mujeres víctimas;
- XIII. Establecer lineamientos para que en las políticas públicas municipales se garantice la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres para erradicar la discriminación por razón de género;
- XIV. Evaluar, a través de una metodología específica, que las políticas públicas y los programas abonen a garantizar el derecho de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- XV. Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionarle los entes públicos para la actualización del Sistema de Indicadores de Género, a efecto de evaluar la progresividad en el cumplimiento del presente Reglamento;
- XVI. Elaborar y proponer la implementación de un mecanismo de vigilancia para el cumplimiento del presente reglamento;
- XVII. Incluir en los procesos de elaboración, implementación y evaluación de los proyectos y políticas para la igualdad, la participación de la sociedad civil para favorecer la transversalidad de la perspectiva de género;
- XVIII. Establecer acciones de coordinación entre las dependencias municipales para formar y capacitar en materia de igualdad sustantiva;

- XIX. Elaborar y recomendar estándares que garanticen la transmisión en los medios de comunicación y órganos de comunicación social de los distintos entes públicos, de una imagen igualitaria, libre de estereotipos, diversa y plural de mujeres y hombres;
- XX. Impulsar, diseñar e implementar programas de investigación, difusión y asesoría, para incorporar la perspectiva de género como política general en los diferentes ámbitos de la vida municipal, con el propósito de favorecer el desarrollo de las mujeres;
- XXI. Propiciar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito económico y productivo;
- XXII. Promover la impartición de cursos de formación sobre la igualdad de trato y oportunidades a la población en general;
- XXIII. Participar en reuniones de trabajo, foros, coloquios y eventos con organismos especializados sobre los temas de las Mujeres, para el intercambio de experiencias e información;
- XXIV. Promover la firma de convenios con instituciones públicas y privadas para el cumplimiento de los fines de este Reglamento;
- XXV. Promover las aportaciones de recursos, provenientes de instituciones y dependencias públicas y organizaciones privadas y sociales interesadas en apoyar la igualdad de género, y
- XXVI. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de la Ley General y Estatal.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 20.- Son instrumentos de la Política Municipal en Materia de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres, los siguientes:

- I. El Sistema Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres;
- II. El Programa Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres; y
- III. Las disposiciones en materia de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres.

Artículo 21.- En el diseño, elaboración, aplicación, evaluación y seguimiento de los instrumentos de la Política Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, se deberán observar los objetivos y principios previstos en este Reglamento.

Artículo 22.- El Presidente Municipal es la persona facultada para la instalación y aplicación del Sistema y el Programa municipal, a través de los órganos y dependencias municipales correspondientes.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 23.- El Sistema Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la Administración Pública Municipal entre sí y con entidades de otro orden de gobierno, organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas y de investigación, con el objetivo de garantizar el derecho de igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 24.- El Sistema para la Igualdad entre Mujeres y Hombres se estructurará a partir de un Consejo Técnico, a cargo del Instituto y deberá estar integrado por:

- I. La Directora del Instituto Municipal de las Mujeres, quien fungirá como Presidenta del Consejo, además de ostentar la representación en el Sistema Estatal;
- II. Titular de la Jefatura Jurídica del Instituto Municipal de las Mujeres, quien fungirá como Secretaria/o Técnica/o del Sistema;
- III. Titular de la Comisión Edilicia de Derechos Humanos e Igualdad de Género;
- IV. Titular de la Comisión Edilicia de Desarrollo Social, Humano y Participación Ciudadana;
- V. Titular de la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia;
- VI. Titular del Departamento de Desarrollo Económico;
- VII. Titular del Departamento de Programas de Desarrollo Social y Humano;
- VIII. Titular de la Dirección de Administración;
- IX. Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano;
- X. Titular de la Departamento de Servicios Públicos;
- XI. Titular de la Dirección de Seguridad Pública;

- XII. Titular de la Dirección de Servicios de Salud;
- XIII. Titular de la Dirección de Arte, Cultura y Tradición;
- XIV. Titular de la Dirección de Educación;
- XV. Titular de la Dirección de Comunicación Social y Logística;
- XVI. Titular del Consejo Municipal del Deporte;
- XVII. Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tenamaxtlán;
- XVIII. Titular de la Dirección de Participación Ciudadana;
- XIX. Titular del Departamento de Padrón y Licencias;
- XX. Titular del Departamento de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- XXI. Titular de la Instancia Municipal de la Juventud;
- XXII. Titular del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA);
- XXIII. Titular de la Contraloría Municipal; y
- XXIV. Quien preside el Consejo Consultivo.

Cada Titular deberá tener una suplencia. Cuando las personas integrantes del Consejo Técnico no puedan asistir a las sesiones, deberán de notificar por algún medio de comunicación oficial para justificar su ausencia y deberán señalar quién será su suplente, para efectos de que esta persona pueda tener derecho a voz y voto; en caso de no hacerlo el o la suplente sólo podrá tener derecho a voz.

Las personas integrantes del Consejo Técnico tendrán derecho de voz y voto dentro de las sesiones, con excepción de él o la Secretaria/o Técnica y el o la Titular de la Contraloría Ciudadana, que sólo gozarán de voz. El cargo de Consejera/o representante del Consejo Técnico es honorífico y por tanto no remunerado. La Presidencia del Consejo Técnico tiene voto de calidad en caso de empate.

Artículo 25. El Sistema Municipal, está obligado a sesionar de manera ordinaria trimestralmente y podrá celebrar las reuniones extraordinarias que considere convenientes para el cumplimiento del presente reglamento y sus decisiones se tomarán por mayoría simple. En cada sesión, las personas integrantes del Consejo Técnico rendirán su informe individual con sus aportaciones para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

La integración del Sistema Municipal establecido en el presente reglamento, se establece de forma enunciativa más no limitativa, por lo que de ser conveniente la integración de otra dependencia o instancia municipal, podrá hacerlo previa petición escrita a quién preside el Sistema Municipal quien a su vez lo someterá a votación con los demás integrantes, siendo aprobada la petición por mayoría simple.

Artículo 26. El Sistema Municipal está facultado para:

- I. Coordinar de manera colegiada el proceso de planeación municipal para la transversalización de la perspectiva de género a través del Programa Municipal y su integración en el Plan Municipal de Desarrollo y en las Matrices de Indicadores para Resultados de cada Unidad Responsable;
- II. Aprobar y ejecutar de manera colegiada el Programa Municipal;
- III. Dar seguimiento y coadyuvar para la integración y mantenimiento del Sistema Municipal de Indicadores de Género a través de las Matrices de Indicadores para Resultado;
- IV. Coordinar y evaluar la integración de la perspectiva de género en el diseño y ejecución de políticas, programas, proyectos y actividades administrativas, económicas e institucionales, para contribuir en la erradicación de la desigualdad por cuestión de género a través del Programa Municipal;
- V. Establecer lineamientos para garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y erradicar la discriminación por razón de sexo, orientación sexual y/o identidad de género;
- VI. Velar por la progresividad normativa en materia de igualdad entre mujeres y hombres, a fin de armonizar la reglamentación municipal con los estándares internacionales en la materia;
- VII. Evaluar las políticas públicas, los programas y servicios en materia de igualdad sustantiva, así como el programa municipal;
- VIII. Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionarles los entes públicos considerados en el Programa Municipal, a efecto de generar las condiciones necesarias para evaluar la progresividad en el cumplimiento del presente Reglamento;
- IX. Elaborar y proponer la implementación de un mecanismo de vigilancia para el cumplimiento del presente Reglamento;
- X. Incluir la participación de la sociedad civil organizada en la promoción de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en las políticas públicas municipales;
- XI. Establecer acciones de coordinación entre los entes públicos del municipio para profesionalizar y capacitar en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres al funcionariado público que labora en ellos para promover la inclusión y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en la cultura institucional incluyendo la aplicación del lenguaje incluyente y no sexista;
- XII. Elaborar y recomendar estándares que promuevan la igualdad sustantiva y el lenguaje incluyente y no sexista en los medios de comunicación y órganos de

- comunicación social de los distintos entes públicos, a través de contenidos con imágenes igualitarias, libre de estereotipos misóginos y plurales;
- XIII. Concertar con los medios de comunicación públicos y privados la incorporación de medidas de autorregulación, a efecto de contribuir al cumplimiento del presente Reglamento, mediante la adopción progresiva de la transmisión de imágenes igualitarias, libre de estereotipos misóginos y plurales;
 - XIV. Fomentar acciones encaminadas al reconocimiento progresivo del derecho de conciliación de la vida personal, laboral, familiar y establecer los medios y mecanismos tendientes a la convencia sin menoscabo del pleno desarrollo humano;
 - XV. Establecer medidas para la erradicación del acoso y hostigamiento sexual laboral al interior de las dependencias municipales;
 - XVI. Observar y evaluar el trabajo realizado por las Unidades para la Igualdad de Género en la integración de la transversalidad y la institucionalización de la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos;
 - XVII. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres y las que determinen las disposiciones aplicables.

Artículo 27. La Presidencia del Sistema Municipal tendrá las siguientes responsabilidades y atribuciones:

- I. Presidir las sesiones;
- II. Emitir su voto de calidad en caso de empate; y
- III. Representar al Sistema ante cualquier autoridad, persona física o jurídica.

Artículo 28. El o la Secretaria Técnica, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias del Sistema Municipal por lo menos con 48 horas de anticipación y con un término de 24 horas de forma extraordinaria.
- II. Elaborar y remitir en orden del día, así como la convocatoria;
- III. Desahogar la sesión, tomar la votación y elaborar un documento en el que se suscriban los acuerdos tomados en la misma; y
- IV. Turnar los acuerdos del Sistema Municipal y evaluar su cumplimiento e informar a la Presidencia del Consejo sobre los mismos.

Artículo 29. El quórum para sesionar de manera ordinaria, deberá ser la mitad más uno de sus integrantes. Podrá convocar por escrito y/o a través de cualquier medio autorizado por los integrantes del Consejo, con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación a sesión

extraordinaria, misma que quedará debidamente integrada con el número de las/los concurrentes, y los acuerdos que se tomen en ella tendrán plena validez.

Artículo 30. Lo no previsto en las atribuciones del Sistema Municipal en el presente Reglamento, se resolverá mediante acuerdo de la mayoría simple del mismo, siempre y cuando se encuentre dentro de las facultades de las autoridades competentes.

CAPÍTULO TERCERO DEL PROGRAMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

Artículo 31.- El Programa Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, será propuesto por la Dirección del Instituto y tomará en cuenta las necesidades del Municipio, así como las particularidades de la desigualdad en cada una de las zonas, en los diferentes grupos de mujeres y/o personas que pudieran ser discriminadas por razón de sexo, género u otros elementos y en razón de las facultades y atribuciones municipales. Deberá ser presentado, analizado y votado por el Consejo Técnico.

El Programa Municipal deberá expedirse y publicarse en un plazo no mayor a sesenta días, luego de iniciada la administración. Su planeación deberá considerar la temporalidad de la administración municipal.

Artículo 32.- El Programa Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, tiene carácter prioritario y es el instrumento normativo y rector de la Administración Pública Municipal en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, el que deberá ser desarrollado en forma técnica e interdisciplinaria, con perspectiva de género y en concordancia con las políticas públicas y lineamientos que establecen el Plan Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo, así como los programas de carácter federal, estatal y municipal vigentes.

Artículo 33.- El Programa Municipal establecerá los objetivos, estrategias, líneas de acción e indicadores a alcanzar en materia de promoción de la igualdad sustantiva, el respeto a la dignidad humana, la no discriminación, tomando en cuenta lo establecido en el presente reglamento.

Los objetivos, estrategias, líneas de acción e indicadores del Programa Municipal deberán verse reflejados en el Plan Municipal de Desarrollo, los programas sectoriales, institucionales

y especiales, además de los diferentes instrumentos de planeación como la Matriz de indicadores y Resultados.

Artículo 34. El Programa Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, deberá contener en su diseño y ejecución, de manera obligatoria lo siguiente:

- I. El diagnóstico municipal de la situación actual sobre la desigualdad entre mujeres y hombres por razón de sexo, orientación sexual y/o identidad de género;
- II. Los objetivos para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en materia de transversalización e institucionalización de la perspectiva de género en las políticas públicas municipales y en la cultura institucional;
- III. Las estrategias a seguir para el cumplimiento de sus objetivos;
- IV. Las líneas de acción de cada una de las dependencias involucradas en el adelanto de las mujeres que permitan la operatividad del Programa;
- V. Los indicadores municipales de seguimiento de las líneas de acción, estrategias y objetivos;
- VI. Su funcionamiento general y los ejes operativos que lo componen;
- VII. Las disposiciones para la mayor coordinación interinstitucional en la aplicación del Programa Municipal en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres a través del funcionamiento de las Unidades para la Igualdad de Género;
- VIII. Los instrumentos de difusión y promoción del Programa;
- IX. Los lineamientos para modificar o emitir ordenamientos municipales acordes con el objeto del presente ordenamiento, buscando eliminar cualquier mecanismo que genere desigualdad y discriminación contra las mujeres y aplicando lenguaje incluyente y no sexista;
- X. Los mecanismos periódicos de seguimiento y evaluación de los programas que se lleven a cabo; y
- XI. Las medidas que se consideren necesarias para el cumplimiento de este reglamento.

Artículo 35. El Programa Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres deberá:

- I. Coordinarse con los planes y programas existentes, así como en las acciones contenidas en la Ley General y Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, a través de la Secretaría Técnica del Sistema Estatal;
- II. Desarrollarse de manera interdisciplinaria con perspectiva de género y estar dotado de una visión integral que logre articular los esfuerzos de todas las dependencias municipales para los procesos de diagnóstico, diseño, implementación y evaluación del Programa, especialmente a través de las Unidades para la Igualdad de Género;

- III. Garantizar el respeto y la vigilancia de los derechos humanos de mujeres y hombres;
- IV. Garantizar el ejercicio igualitario de los derechos; la inclusión social, política, económica y cultural, así como la participación activa en los procesos de desarrollo en condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; y
- V. Promover cambios culturales que permitan compartir en condiciones de igualdad sustantiva en el trabajo productivo y las relaciones familiares y aseguren el acceso equitativo de mujeres y hombres a los procesos de innovación, ciencia y tecnología en los planes de desarrollo.

Artículo 36. Las acciones propuestas por el Programa Municipal, se implementarán a través de los distintos organismos ejecutores del Municipio, de acuerdo a los principios rectores establecidos en el presente reglamento, convocando a la participación de la sociedad civil.

Artículo 37. El Instituto Municipal deberá diagnosticar, dar seguimiento, y evaluar el Programa Municipal cada año a través del Sistema Municipal de Indicadores de Género.

Artículo 38.- Los informes anuales de quien funja como Titular de la Presidencia Municipal, deberán contener el estado que guarda la ejecución del Programa Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, así como las demás acciones relativas al cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento.

TÍTULO CUARTO DE LA TRANSVERSALIZACIÓN DE LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN ÁREAS ESTRATÉGICAS Y TEMÁTICAS

Artículo 39.- Las áreas estratégicas y temáticas para la transversalización de la perspectiva de género del Programa Municipal a través del Sistema serán las siguientes:

- I. Planeación municipal;
- II. Presupuestación municipal;
- III. Unidades para la Igualdad de Género;
- IV. Transversalización en áreas temáticas: cultura, salud, vida económica y laboral, derecho a la información y participación social en materia de igualdad, deporte, educación y comunicación social.

CAPÍTULO PRIMERO DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA

Artículo 40. El Plan Municipal de Desarrollo deberá contener una Estrategia Transversal para la integración de la perspectiva de género en los programas sectoriales e institucionales en la Administración Pública Municipal y sus órganos descentralizados y desconcentrados. Los programas, políticas y proyectos que conformen esta Estrategia, integrarán el Programa Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Hombres y Mujeres, en sus objetivos, estrategias, líneas de acción e indicadores. Por lo que deberá haber un trabajo coordinado y colegiado con la Dirección de Planeación Institucional, El Instituto Municipal y las dependencias que conforman el Sistema Municipal para la estructuración tanto de la Estrategia Transversal como del Programa Municipal.

Artículo 41. A la Dirección de Planeación Institucional le corresponderá:

- I. Desarrollar en coadyuvancia con El Instituto Municipal, instrumentos técnicos y metodológicos capaces de incorporar la perspectiva de género en la planeación, seguimiento y evaluación de programas sectoriales e institucionales;
- II. Coordinar en coadyuvancia con El Instituto Municipal, la incorporación de la perspectiva de género en las Matrices de Indicadores para Resultados que forman parte del Sistema Municipal de Evaluación del Desempeño de la Administración Pública Municipal y que se corresponden con los indicadores del Programa Municipal;
- III. Diseñar en coadyuvancia con El Instituto Municipal, indicadores de impacto que evalúen el avance del Programa Municipal en torno a los objetivos para alcanzar la igualdad sustantiva;
- IV. Asesorar y acompañar el proceso de construcción, seguimiento y evaluación tanto de la Estrategia Transversal como del Programa Municipal;

Artículo 42. Los indicadores de género del Programa Municipal constituirán el Sistema Municipal de Indicadores de Género y responderán a la evaluación del avance de los objetivos de éste. Deberán construirse no sólo a partir de la desagregación por sexo, sino considerando el desarrollo y mejoramiento de conceptos, definiciones, clasificaciones y metodologías específicas. Deberán integrarse también en las Matrices de Indicadores para Resultados de los entes públicos involucrados en el Programa Municipal.

Artículo 43: Para el Sistema Municipal de Indicadores de Género y la conformación de las Matrices de Indicadores para Resultados se deberá considerar lo siguiente:

- I. Incluir en las estadísticas, encuestas y obtención de datos que lleven a cabo sistemáticamente la variable de sexo (Hombre, Mujer, Intersex) y de preferencia la variable de orientación sexual (lesbiana, bisexual, homosexual) y/o identidad de

- Artículo 43. Incluir indicadores que permitan medir el avance de la igualdad de género (cisgénero, transgénero) además del grupo de edad y de existir alguna situación que agrave su condición de vulnerabilidad (origen étnico, discapacidad, condición social, presencia de violencia de género);
- II. Incluir indicadores que posibiliten un mejor conocimiento de las diferencias en los valores, roles, situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres;
 - III. Incluir indicadores de entrada, de insumo, de resultado y de impacto; y
 - IV. Revisar y, en su caso, adecuar las definiciones estadísticas existentes con objeto de contribuir al reconocimiento y valoración del trabajo de las mujeres, así como su participación en el ámbito político y evitar la estereotipación negativa de determinados colectivos de mujeres.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA PRESUPUESTACIÓN MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA

Artículo 44. El Programa Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres deberá disponer de recursos económicos suficientes para la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales, así como para las acciones compensatorias en materia de igualdad sustantiva y la promoción y consolidación de una cultura institucional con perspectiva de género, por él emanadas. Este presupuesto es de carácter progresivo y deberá estar debidamente etiquetado en el Presupuesto de Egresos Municipal.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS UNIDADES PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 45. Las Unidades para la Igualdad de Género son las áreas designadas dentro de las instancias en la Administración Pública Municipal para conducir e implementar los objetivos del Programa Municipal, con la finalidad de integrar la perspectiva de género en la planeación, programación, presupuestación y evaluación de sus políticas, proyectos específicos y acciones compensatorias así como promover relaciones equitativas en el trabajo a través de la institucionalización de la perspectiva de género en la cultura institucional.

Artículo 46. Las Unidades para la Igualdad de Género deberán estar en las siguientes instancias municipales:

- I. Dirección de Administración;
- II. Departamento de Programas de Desarrollo Social y Humano;
- III. Departamento de Desarrollo Económico;
- IV. Departamento de Desarrollo Urbano;
- V. Departamento de Servicios Municipales;
- VI. Dirección de Seguridad Pública;
- VII. Contraloría Municipal;
- VIII. Secretaría General;
- IX. Sindicatura; y
- X. Tesorería Municipal.

Artículo 47. Cada Titular de las Instancias referidas en el artículo anterior, deberá nombrar por lo menos tres personas para conformar las Unidades para la Igualdad de Género; las personas seleccionadas deberán ser de nivel jerárquico superior (jefaturas y/o direcciones). Además, deberán de preferencia conocer del enfoque de género, identificar la presencia de discriminaciones por razón de género y de no ser así someterse a capacitaciones en la materia. Serán las que dentro de cada Instancia tengan la encomienda de institucionalizar y transversalizar la perspectiva de género en relación a lo siguiente:

- I. Cultura Institucional: responsables de generar mecanismos, contenidos de difusión, reglamentos internos, manuales, normas, procesos de capacitación y sensibilización integrando la perspectiva de género y el lenguaje incluyente, así como gestionar la adecuación de los espacios en concordancia con los principios de igualdad sustantiva para promover relaciones equitativas, corresponsabilidad y espacios libres de acoso sexual.
- II. Planeación, presupuestación y ejecución de políticas públicas o acciones compensatorias: responsables de desarrollar políticas públicas con perspectiva de género en las etapas de análisis, diagnóstico, planeación, presupuestación y programación y de establecer los indicadores de género que evalúen y den seguimiento al cumplimiento de los objetivos del Programa Municipal;
- III. Enlace de atención de primer contacto a casos de violencia contra las mujeres tanto al interior de la instancia como recepción de casos de ciudadanía conforme lo señala el Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Artículo 48. Las Unidades para la Igualdad de Género serán convocadas por El Instituto Municipal a sesiones de trabajo para dar seguimiento al desarrollo de programas y

servicios en materia de igualdad sustantiva implementados en cada una de sus instancias. Sus programas de trabajo deberán corresponderse con los objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa Municipal. Cada Unidad de Género deberá presentar ante el Consejo Técnico de manera semestral un informe de trabajo donde se observe el avance sus programas, proyectos o acciones compensatorias.

Artículo 49. El Instituto Municipal deberá convocar a sesiones de trabajo a las Unidades para la Igualdad de Género con un término mínimo de cuarenta y ocho horas.

Artículo 50. Las Unidades para la Igualdad de Género estarán obligadas a implementar dentro de sus instancias los acuerdos pactados en las sesiones de trabajo, así como comprobarlo en la sesión de trabajo más próxima, conforme al Programa Municipal y el presente Reglamento.

Artículo 51. Son funciones de la Unidades para la Igualdad de Género, las siguientes:

- I. Llevar a cabo las acciones encaminadas a la institucionalización de los objetivos de la igualdad sustantiva en la Administración Pública Municipal;
- II. Promover la consolidación de una cultura institucional desde la perspectiva de género;
- III. Promover la incorporación de la perspectiva de género en la planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de programas, proyectos, acciones y políticas públicas de manera transversal, así como darle seguimiento y verificar su cumplimiento;
- IV. Participar del seguimiento a los recursos asignados a su instancia para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- V. Implementar, dar seguimiento y monitorear las políticas de igualdad sustantiva, proponiendo al Instituto Municipal los mecanismos necesarios para lograr la coordinación entre las diferentes dependencias que integran el Programa Municipal y las y los responsables de su aplicación, en este caso las Unidades para la Igualdad de Género;
- VI. Elaborar propuestas de contenidos y productos que consoliden el proceso de institucionalización de la perspectiva de igualdad género;
- VII. Promover que la generación, sistematización y difusión de información se lleve a cabo con perspectiva de género;
- VIII. Llevar a cabo la actualización de los indicadores de género de acuerdo con lo previsto en este Reglamento;
- IX. Participar en reuniones, comités y demás eventos realizados por El Instituto Municipal, en el ámbito de su competencia;

- X. Promover acciones compensatorias, foros, y eventos relacionados con las dinámicas de desigualdad entre hombres y mujeres, para visibilizar la problemática;
- XI. Promover la celebración de acuerdos, bases y mecanismos de coordinación y concertación con instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad, que faciliten alcanzar las metas institucionales en materia de igualdad de género; y
- XII. Vigilar las políticas laborales para eliminar la discriminación basada en el género, con la finalidad de:
- XIII. Crear mecanismos eficientes y coordinados para la prevención, atención, sanción y erradicación del acoso y hostigamiento laboral y sexual;
- XIV. Desarrollar políticas específicamente orientadas a erradicar los estereotipos de género;
- XV. Promover la inclusión de las mujeres en los procesos de toma de decisiones dentro de sus instancias;
- XVI. Promover mecanismos laborales para el adelanto de las mujeres y la disminución de la doble jornada laboral.
- XVII. Rendir semestralmente un informe al Instituto Municipal, relativo a las actividades realizadas;
- XVIII. Las demás que establezca el presente Reglamento.

CAPÍTULO CUARTO DE LA TRANSVERSALIZACIÓN EN ÁREAS TEMÁTICAS

DE LA SALUD

Artículo 52. Las políticas públicas y los programas públicos ejecutados por la Dirección de Servicios Médicos Municipales, integrarán, en su formulación, desarrollo y evaluación, las distintas necesidades de mujeres y hombres además de las medidas necesarias para abordarlas adecuadamente.

Artículo 53. Garantizará un igual derecho a la salud de las mujeres y hombres, a través de la integración en los objetivos y en las actuaciones de la política municipal de salud, del principio de igualdad sustantiva, evitando que por sus diferencias biológicas o por los estereotipos sociales asociados, se produzcan discriminaciones entre mujeres y hombres.

Artículo 54. La Dirección de Salud, desarrollará, de acuerdo con el principio de igualdad sustantiva, las siguientes actuaciones:

- I. La adopción sistemática, dentro la educación sanitaria, de acciones destinadas a favorecer la promoción específica de la salud de mujeres y hombres, así como para prevenir la discriminación;

- II. La consideración de acciones específicas en materia de salud laboral, destinada a la prevención y erradicación de la discriminación y el acoso sexual;
- III. La integración del principio de igualdad sustantiva en la formación del personal que atiende salud; y
- IV. La obtención de datos e indicadores estadísticos por género siempre que sea posible, en los registros, encuestas, estadísticas u otros sistemas de información médica y sanitaria, atendiendo a lo señalado por este Reglamento.

DE LA VIDA ECONÓMICA Y LABORAL

Artículo 55. En el ámbito de la vida económica y laboral, la política del municipio en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, tendrá los siguientes objetivos prioritarios:

- I. Fomentar acciones afirmativas en el mercado de trabajo local y promover el principio de igualdad en el mercado laboral público y privado;
- II. Impulsar medidas que fomenten la igualdad sustantiva de mujeres y hombres y para erradicar cualquier tipo de discriminación;
- III. Divulgar, informar y sensibilizar a la sociedad y a las mujeres sobre sus derechos laborales y económicos, y sobre los mecanismos de protección de los mismos;
- IV. Promover programas de formación y capacitación laboral para las mujeres y hombres del municipio, erradicando los estereotipos sobre trabajos específicos para ellas;
- V. Promover el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en materia de retribución sin discriminación alguna, siempre que el puesto, la jornada y las condiciones de eficiencia y tiempo de servicio sean también iguales;
- VI. Realizar evaluaciones periódicas sobre las condiciones de trabajo de las mujeres, especialmente de las trabajadoras rurales, elaborar los registros estadísticos y adoptar las medidas correctivas pertinentes;
- VII. Elaborar indicadores estadísticos que contribuyan a un mejor conocimiento de las cuestiones relativas a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- VIII. Impulsar en el sector empresarial, el diseño y la ejecución del Programa de Igualdad Sustantiva que establece el presente Reglamento; y
- IX. Promover el otorgamiento de estímulos y/o reconocimientos a las empresas que hayan garantizado la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Artículo 56. La Administración Pública Municipal y sus organismos auxiliares, promoverán y fomentarán, en el ámbito de su competencia, que las personas físicas y jurídicas, titulares de empresas o establecimientos, generadores/as de empleo, den cumplimiento al presente Reglamento, para lo cual aplicarán medidas dirigidas a garantizar el derecho a la

igualdad sustantiva y a erradicar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres.

Artículo 57. Implementar en la cartera de programas sociales la formación con perspectiva de género para las personas de cualquier género que sean beneficiarias de cada programa, así como brindarles información sobre los derechos humanos de las mujeres y el derecho a una vida libre de violencias.

Artículo 58. Llevar a cabo programas sociales dirigidos a las mujeres y hombres en condiciones de vulnerabilidad, de manera preferencial a las mujeres víctimas de violencia, tendientes a fortalecer el ejercicio de la ciudadanía, su desarrollo integral y empoderamiento, transitando del asistencialismo hacia el desarrollo de competencias y el empoderamiento para el acceso a sus derechos humanos en el marco de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Artículo 59. Desarrollar políticas públicas y programas sociales con enfoque integrado de género, tendientes a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN Y LA PARTICIPACION SOCIAL EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA

Artículo 60.- Toda persona tendrá derecho a que las autoridades y organismos públicos pongan a su disposición la información que les soliciten sobre políticas, instrumentos y normas sobre igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 61.- El Sistema Municipal, de acuerdo con sus atribuciones, promoverá la participación de la sociedad en la planeación, diseño, aplicación y evaluación de los programas e instrumentos de la política de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, a que se refiere este Reglamento.

Artículo 62.- El Gobierno Municipal deberá diseñar, formular y aplicar campañas permanentes de concientización sobre los principios de la igualdad sustantiva y los derechos humanos de las mujeres. El contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere este artículo, deberá estar desprovisto de estereotipos de género y no deberá incluir lenguaje sexista.

DEL DEPORTE

Artículo 63. El Consejo Municipal del Deporte diseñará programas específicos que promuevan el deporte y favorezcan la efectiva apertura de las disciplinas deportivas entre

mujeres y hombres. Todos los programas públicos de desarrollo del deporte incorporarán la efectiva consideración del principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en su diseño y ejecución, propiciando la participación dinámica de mujeres y hombres en los deportes, para erradicar los estereotipos sobre los deportes asignados socialmente a mujeres y hombres.

Promoverá la inclusión de las mujeres y las niñas en todas las prácticas deportivas, incluyendo aquellas que podrían distinguirse como eminentemente masculinas. Asimismo promoverá dentro de su cartera de proyectos, cursos de defensa personal para proveer a las mujeres y niñas de herramientas para la prevención de las violencias.

DE LA EDUCACIÓN

Artículo 64. La Dirección de Educación promoverá y fomentará:

- I. El respeto de los derechos y libertades fundamentales y de la igualdad entre mujeres y hombres, así como en el ejercicio de la inclusión y la libertad dentro de los principios básicos necesarios para desarrollar una cultura de la convivencia democrática.
- II. La integración en los objetivos educativos del principio de igualdad sustantiva, evitando que por comportamientos sexistas o por los estereotipos sociales asociados, se produzcan desigualdades entre mujeres y hombres.
- III. La integración de programas educativos que no reproduzcan los estereotipos de género y la segregación ocupacional entre hombres y mujeres;
- IV. La capacitación de todo su personal en contenidos sobre igualdad sustantiva, derechos de las mujeres, lenguaje incluyente y atención de violencias de primer contacto;
- V. El respeto a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, el respeto a la dignidad de las personas y la no discriminación, así como también la resolución pacífica de conflictos.

DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 65. El Departamento de Comunicación Social y Logística, en el ámbito de su competencia, promoverá y difundirá programas que contribuyan al fomento de representaciones igualitarias, plurales y no estereotipadas de mujeres y hombres en la sociedad, y que fomenten el conocimiento y la difusión del principio de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, además de los derechos humanos de las mujeres.

Artículo 66. El Departamento de Comunicación Social y Logística en el ejercicio de sus funciones, perseguirá en su programación los siguientes objetivos:

- I. Integrar en su agenda prioritaria la difusión del Programa Municipal, el principio de igualdad sustantiva y los derechos humanos de las mujeres;
- II. Reflejar adecuadamente la presencia no estereotipada de mujeres y hombres en los diversos ámbitos de la vida social;
- III. Utilizar el lenguaje incluyente y no sexista;
- IV. Adoptar medidas que fomenten la transmisión del principio de igualdad entre mujeres y hombres en su programación; y
 - a. Colaborar con los organismos auxiliares de la administración pública municipal para fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en sus contenidos específicos.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA IGUALDAD SUSTANTIVA

Artículo 67.- El Gobierno Municipal, en el ámbito de su competencia y en aplicación del principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, deberá:

- I. Promover la erradicación de cualquier tipo de discriminación con el fin de ofrecer condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio público municipal;
- II. Promover la integración de mayor número de mujeres en puestos de toma de decisiones, además de en dependencias públicas con mayor número de personal masculino;
- III. Promover medidas que posibiliten la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, sin menoscabo de la promoción profesional;
- IV. Promover la corresponsabilidad familiar a través de la promoción de la licencia de paternidad;
- V. Promover el lenguaje incluyente y no sexista en comunicados internos y comunicaciones oficiales;
- VI. Establecer medidas de protección frente al acoso y hostigamiento sexual laboral;
- VII. Establecer medidas para eliminar cualquier tipo de discriminación por razones de género; y
- VIII. Evaluar periódicamente la efectividad del principio de igualdad sustantiva en sus respectivos ámbitos de actuación.

Artículo 68.- El Gobierno Municipal y los organismos auxiliares de este considerarán el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres en los nombramientos de

funcionarios y empleados cuya designación les corresponda, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas.

Artículo 69.- Todos los procedimientos y las pruebas llevadas a cabo en materia de acceso al empleo público de la administración municipal contemplarán el estudio y la aplicación del principio de igualdad entre mujeres y hombres en los diversos ámbitos de la función pública.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA IGUALDAD SUSTANTIVA EN EL INSTITUTO DEL MUNICIPIO

Artículo 70. En el Instituto municipal se promoverá el principio de igualdad sustantiva en ámbito laboral y, con esta finalidad, se adoptarán medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres.

Artículo 71. Las medidas de igualdad sustantiva se incluirán en el Programa Municipal la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en lo relativo a las líneas de acción conferidas a la Dirección de Padrón y Licencias e Inspección y Vigilancia, relativas a la promoción de espacios no discriminatorios, libres de violencias y de acoso y hostigamiento sexual laboral.

Artículo 72. Las líneas de acción y los programas organizacionales para el Instituto municipal promoverán entre otros, objetivos y estrategias específicas a implementar en materia de acceso al empleo, promoción y formación profesional, retribuciones igualitarias para mujeres y hombres, medidas que contribuyan a la conciliación laboral, personal y familiar, que fomenten la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, además de la prevención del acoso sexual, hostigamiento y la no discriminación. El personal que forme parte de la empresa, conocerá el contenido de los programas organizacionales para la igualdad sustantiva y colaborará para la consecución de sus objetivos.

TÍTULO SÉPTIMO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA IGUALDAD SUSTANTIVA EN LA SOCIEDAD.

Artículo 73. En el municipio de Tenamaxtlán, todas las personas gozarán de los derechos humanos regulados en este reglamento, además de los derechos humanos reconocidos en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes Federales, así como en las leyes de Estado de Jalisco.

Artículo 74. La enunciación de los derechos y garantías contenidos en el presente ordenamiento municipal, no debe entenderse como negación de otros que siendo inherentes a las mujeres no figuren expresamente en él.

Artículo 75. Quienes se encuentren en el Municipio de Tenamaxtlán, tendrán los siguientes deberes:

- I. En cumplimiento del principio de corresponsabilidad las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones, las empresas, el comercio organizado, los gremios económicos y demás personas jurídicas y físicas, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en el logro de la eliminación de la discriminación y la violencia contra las mujeres, incentivando la igualdad sustantiva por lo que para estos efectos deberán:
- II. Conocer, respetar y promover los derechos de las mujeres reconocidos y señalados en este Reglamento así como en la normatividad aplicable.
- III. Abstenerse de realizar cualquier acto que implique cualquier tipo de discriminación hacia alguna persona y en particular discriminación por razón de género.
- IV. Abstenerse de realizar cualquier acto que implique maltrato físico, sexual, económico, psicológico o patrimonial contra las mujeres y niñas.
- V. Denunciar las violaciones a los derechos humanos, la violencia y discriminación en su contra.
- VI. Participar activamente en la formulación, gestión, cumplimiento, evaluación y control de las políticas públicas relacionadas con los derechos de las mujeres y la eliminación de la violencia ya la discriminación en su contra.
- VII. Participar activamente en la difusión y promoción de los derechos humanos de las mujeres y las niñas.
- VIII. Colaborar con las autoridades en la aplicación de las disposiciones del presente Reglamento y en la ejecución de las políticas públicas que promuevan la igualdad formal y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la eliminación de la violencia y la discriminación.

Artículo 76. En los pueblos, comunidades indígenas y en los grupos étnicos o raciales existentes en el municipio los deberes de las familias deberán conciliarse con sus tradiciones y cultura, siempre que éstas no sean contrarias a los reconocidos en los Tratados Internacionales de los que es parte el Estado Mexicano, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes Federales, así como en las leyes del Estado de Jalisco.

TÍTULO OCTAVO
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA OBSERVANCIA EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA
ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

Artículo 77.- De acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, la Dirección de la Instancia en coadyuvancia con el Sistema Municipal, serán las entidades encargadas de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo en los avances de la agenda pública para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el municipio de Tenamaxtlán.

Artículo 78.- Se contará con el Sistema Municipal de Indicadores de Género con capacidad para conocer la situación que guarda la igualdad entre mujeres y hombres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia.

Artículo 79.- La observancia en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres consistirá en:

- I. Recibir información sobre medidas y actividades que ponga en marcha la administración pública Municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- II. Evaluar el impacto en la sociedad de las políticas y medidas que afecten a los hombres y a las mujeres en materia de igualdad;
- III. Proponer la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la situación de las mujeres y hombres en materia de igualdad;
- IV. Difundir información sobre los diversos aspectos relacionados con la igualdad entre mujeres y hombres;
- V. Las demás que sean necesarios para cumplir los objetivos de este Reglamento.

Artículo 80.- De acuerdo con lo establecido en la legislación vigente que regule a la Dirección del Instituto, ésta podrá recibir quejas, formular recomendaciones y presentar informes especiales en la materia objeto de este Reglamento.

TÍTULO NOVENO
CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 81.- La violación a los principios y programas que prevé este Reglamento, por parte de las autoridades del municipio, será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y en su caso, por las leyes aplicables en el Estado que regulen esta materia, sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

La violación e inobservancia de los principios y programas que este Reglamento prevé, por parte de personas físicas o jurídicas, será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por las leyes aplicables en el Estado de Jalisco, que regulen esta materia, sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Una vez aprobado el Reglamento, se faculta al ciudadano Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación, de conformidad a lo que señala el artículo 42° fracciones IV, V ; y artículo 47° fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Tenamaxtlán, y deberá ser divulgado en el Portal Gubernamental Web del Municipio.

TERCERO.- Se abrogan y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO.- Dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento se deberán reunir los integrantes del Consejo Técnico del Sistema Municipal para su debida conformación y la distribución de comisiones y actividades.

QUINTO.- Se faculta al ciudadano Secretario General para que realice la correspondiente publicación, certificación y divulgación, además suscribir la documentación inherente para el debido cumplimiento del presente reglamento, de conformidad a lo que señala el

Artículo 42° fracción V de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

SEXTO.- Una vez publicado el presente Reglamento, remítase copia a la Biblioteca del Congreso del Estado en los términos del artículo 42° fracción VI y VII de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.